

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

**2024/517** Aprobación definitiva de varias Ordenanzas fiscales para 2024.

#### Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Pistas Deportivas y Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y utilización de instalaciones en el Gimnasio Municipal, adoptados por acuerdos de Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023, se entienden definitivamente adoptados dichos acuerdos, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Punto 4º.- Propuesta Modificación Ordenanza Municipal de la Tasa Reguladora por el Servicio de Cementerio Municipal.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 26 de octubre de 2023, ratificado por la misma Comisión Informativa el día 23 de noviembre de 2023:

A fin de adecuar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal a la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a las nuevas situaciones y circunstancias que vienen produciéndose, respecto del uso de los Cementerios Municipales de Villacarrillo y el núcleo rural de Mogón, se hace necesaria la modificación de esta.

Visto el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.-* Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, modificando el artículo 6º, quedando redactado en los siguientes términos:

A) Nichos:	Cuota (Euros)
Los situados en las filas 1, 2, 3, 4 y 5	845,60
Los situados en las filas 1,2,3 y 4 de los patios 1º y 2º que se encuentre vacíos a disposición del ayuntamiento	700,00
B) Derechos De Enterramientos:	
Por cada enterramiento en panteones, exhumación de restos e introducción de cenizas.	105,70
Por cada enterramiento en mausoleos, exhumación de restos.	105,70

Por cada enterramiento en nichos, exhumación de restos e introducción de cenizas.	68,71
Por cada introducción o exhumación de cenizas en nichos o columbarios	52,85
Por cada enterramiento en Fosa Común, exhumación de restos e introducción de cenizas.	105,04
<b>C) Concesiones:</b>	
Por cada m2 de terreno que se conceda para construcción de panteones, mausoleos etc. a perpetuidad	603,97
Por concesión temporal de 5 años o fracción, por cada nicho	264,25
Por renovación de los derechos funerarios una vez extinguido el plazo máximo, por un plazo igual.	425,00 €
<b>D) Traslados Internos:</b>	
Por cada traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del mismo cementerio en distinta sepultura.	63,42
<b>E) Esparcimiento De Cenizas</b>	
Por esparcimiento de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.	30,00 €
<b>F) Conservación De Sepulturas</b>	
Por conservación de sepulturas tituladas o cedidas en cualquiera de sus modalidades.	100,00 € Año

*Segundo.-* Dar al expediente la tramitación y publicad preceptivas, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

*Tercero.-* En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del RDL 2/2004.

*Cuarto.-* Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”.

“Punto 5º.- Propuesta Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 26 de octubre de 2023, ratificado por la misma Comisión Informativa el día 23 de noviembre de 2023:

A fin de adecuar la situación derivada del traslado de las actividades de la Feria y Fiestas al nuevo recinto ferial municipal, y para un cálculo de la Cuota Tributaria más favorable para el Sujeto Pasivo, se hace necesario modificar la correspondiente Ordenanza.

Visto el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.-* Derogar Íntegramente el contenido del artículo 6º de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

*Segundo.-* Aprobar provisionalmente la nueva redacción del citado artículo, quedando redactado como sigue:

Artículo 6.- Cuota Tributaria

Tarifas: Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

1.- Por mesas y sillas instaladas en la vía pública:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por mesa al mes o fracción, según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	julio, agosto y septiembre	11,30 €	5,65 €	2,07 €
B)	Meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre	3,78 €	2,96 €	2,07 €

2.- Por mesas y sillas instaladas en parques y jardines públicos y/o similares:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por mesa al mes o fracción, según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	julio, agosto y septiembre	14,56 €		
B)	Meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre	4,85 €		

3.- Para las actividades con carácter eventual se podrá prorratear la cuota por días efectivos de ocupación.

4.- Por aquellas instalaciones que supongan una ocupación o reserva permanente de la vía pública tales como tablados, vallados fijos u otras instalaciones análogas, se pagará además de la tarifa anterior:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por metro cuadrado al mes, según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	julio, agosto y septiembre	1,00 €	0,80 €	0,60 €
B)	Meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre	0,20 €	0,15 €	0,10 €

5.- Cuando la superficie ocupada conlleve un corte total al tráfico de una calle o vía urbana, se pagará, además de la tarifa anterior:

Epígrafe	Meses de instalación	Precio por día o fracción de día que quede cortada la vía, según la categoría de las calles		
		1ª	2ª	3ª
A)	julio, agosto y septiembre	10,00 €	8,00 €	6,00 €

6.- Por instalación de carpas fijas, toldos o veladores, se pagará, además de la tarifa anterior; 0,60 euros por m<sup>2</sup> y mes o fracción.

7.- Para la anterior clasificación de calles se estará a lo dispuesto en el Anexo categorías de calles aprobado por este Ayuntamiento a efectos fiscales. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 289, de 18-12-1998).

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicad preceptivas, por plazo de 30 días

hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

*Cuarto.*- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del RDL 2/2004.

*Quinto.*- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

“Punto 6º.- Propuesta Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación Servicios de Utilización de Pistas Deportivas.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 26 de octubre de 2023, ratificado por la misma Comisión Informativa el día 23 de noviembre de 2023:

Con el fin de que los Servicios sean lo más sostenibles posibles, se hace necesario actualizar las tasas para acercarnos al equilibrio presupuestario, y más con el incremento que la tarifa del suministro eléctrico ha experimentado en los últimos meses.

Visto el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Pistas Deportivas, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.*- Derogar íntegramente el contenido del artículo 5º de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Utilización de Pistas Deportivas.

*Segundo.*- Aprobar provisionalmente la nueva redacción del citado artículo, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

<b>1. Campo de Fútbol de Césped Artificial</b>	
	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Fútbol 7 sin luz	20,00 €/Hora
Fútbol 7 con luz	35,00 €/Hora
Fútbol 11 sin luz	40,00 €/Hora
Fútbol 11 con luz	60,00 €/Hora
Menores de 16 años	
Fútbol 7 sin luz	12,00 €/Hora
Fútbol 7 con luz	20,00 €/Hora
Fútbol 11 sin luz	20,00 €/Hora
Fútbol 11 con luz	25,00 €/Hora
<b>2. Pabellón Deportivo Cubierto</b>	
	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Pista completa sin luz	20,00 €/Hora
Pista completa con luz	25,00 €/Hora
Media Pista sin luz	10,00 €/Hora

<b>1. Campo de Fútbol de Césped Artificial</b>	
	<b>Precio</b>
Media Pista con luz	15,00 €/Hora
Menores de 16 años	
Pista completa	12,00 €/Hora
Media pista	6,00 €/Hora
Cumpleaños (media pista + zona bar)	15,00 €/Hora (mínimo 2 horas)
<b>Salas Multiusos Del Pabellón</b>	
	<b>Precio</b>
Utilización por horas	10,00 €/Hora
Utilización por periodos superior a un mes	150,00€/Mes
<b>3. Pistas de Pádel</b>	
	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Sin luz artificial	8,00 €/90 min
Con luz artificial	14,00 €/90 min
Menores de 16 años	
Sin luz artificial	6,00 €/90 min
Con luz artificial	10,00 €/90 min
<b>3.1 Pistas de Pádel Cubiertas</b>	
	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Sin luz artificial	12,00 €/90 min.
Con luz artificial	14,00 €/90 min.
Menores de 16 años	
Sin luz artificial	10,00 €/90 min.
Con luz artificial	12,00 €/90 min.
<b>4. Otras Pistas Deportivas</b>	
<b>Pista De Tennis</b>	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Sin luz artificial	4,00 €/Hora
Con luz artificial	7,00 €/Hora
Menores de 16 años	
Sin luz artificial	3,00 €/Hora
Con luz artificial	5,00 €/Hora
<b>Pista Fútbol Sala Aire Libre</b>	<b>Precio</b>
Mayores de 16 años	
Sin luz artificial	8,00 €/Hora
Con luz artificial	14,00 €/Hora
Menores de 16 años	
Sin luz artificial	6,00 €/Hora
Con luz artificial	10,00 €/Hora
<b>Pista Multideporte</b>	<b>Precio</b>
Sin luz artificial	2,00 €/Hora
Con luz artificial	4,00 €/Hora

Se aplicará un bono-monedero con una bonificación para el alquiler de las diferentes pistas e instalaciones deportivas indicado a continuación:

Tipo De Bono-Monedero	% Aplicado	Uso Por Valor De
Bono de 200,00 €	16%	232,00 €

Los menores de 16 años podrán hacer uso de las instalaciones del campo de césped y pistas al aire libre, de forma gratuita, siempre y cuando se encuentren libres y no estén previamente reservadas.

Para los equipos dependientes de la Escuela Municipal de Deportes, Club de Fútbol Locales Federados y equipos dependientes de Colegios Locales, existirá una exención de las tasas anteriormente descritas.

Para Asociaciones Deportivas y otras entidades que lo soliciten se suscribirán los Convenios que se estimen oportunos en el seno de la Comisión de Deportes.

*Tercero.-* Dar al expediente la tramitación y publicad preceptivas, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

*Cuarto.-* En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del RDL 2/2004.

*Quinto.-* Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

“Punto 7º.- Propuesta Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones en el Gimnasio Municipal.- Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 26 de octubre de 2023, ratificado por la misma Comisión Informativa el día 23 de noviembre de 2023:

“Con el fin de que los Servicios sean lo más sostenibles posibles, se hace necesario actualizar las tasas para acercarnos al equilibrio presupuestario, además de que el gimnasio oferta cada vez más actividades con el coste que ello supone, tanto de personal para impartir las clases como para adquisición de material.

Visto el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y utilización de instalaciones en el Gimnasio Municipal, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.-* Derogar Íntegramente el contenido del artículo 6º de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y utilización de instalaciones en el Gimnasio Municipal.

*Segundo.-* Aprobar provisionalmente la nueva redacción del citado artículo, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Por el uso de los gimnasios para cualquier tipo de eventos, autorizados previamente, se pagará la siguiente tarifa:

Gimnasio de Villacarrillo	Precio
Sin ánimo de lucro, sin personal ni equipos	110 €/Día
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	165 €/Día
Gastos de limpieza	35 €
Fianza	110 €
Por el uso de una sola sala	15 €/Hora
Por la realización de las actividades de Gimnasio, implantadas o por implantar, durante meses completos (1)	30 €/Mes (1)
Por la realización de las actividades de Gimnasio, implantadas o por implantar, durante días sueltos	4 €/Día
Gimnasio de Mogón	
Por el uso de la sala	10 €/ Hora
Por la realización de las actividades de Gimnasio, implantadas o por implantar, durante meses completos	18 €/Mes
Por la realización de las actividades de Gimnasio, implantadas o por implantar, durante días sueltos	2 €/Día

El pago de esta tasa llevará aparejada una reducción si se realiza de forma acumulada, trimestral, semestral o anualmente, quedando como sigue:

- Pago trimestral: 84 €/Trimestre
- Pago semestral: 156 €/Semestre
- Pago anual: 288 €/Año

En cualquier caso, las mensualidades de los pagos acumulados computarán de forma continuada en el tiempo, sin posibilidad de ser aplicados en meses alternos.

Para los usuarios/as beneficiarios del carnet joven se aplicará una bonificación de un 10% en las cuotas mensual, trimestral, semestral y anual.

Se aplicará una bonificación del 10% en las cuotas mensual, trimestral, semestral y anual a los/as usuarios/as que, bajo prescripción médica, acrediten una discapacidad física igual o superior al 33%.”

*Tercero.*- Dar al expediente la tramitación y publicad preceptivas, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

*Cuarto.*- En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del RDL 2/2004.

*Quinto.*- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarrillo, 5 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.